



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 186-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 12 JUL 2021

VISTO;

El Expediente N° 2252775-2021, Informe Técnico N° 023-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH. Escal. y Resol; Informe N° 053-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. en (14) folios, sobre el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el ex servidor **ROBINSON NEVARDO HUALLANCA REMON**, solicita el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), por haber brindado sus servicios en condición de servidor contratado bajo el Régimen Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS), como Asistente de Proyectos para la Dirección de Telecomunicación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a partir del **06 de Agosto al 31 de Diciembre de 2019** en forma ininterrumpida, habiendo acumulado cuatro(04) meses, (25) días de servicios prestados a favor de la Entidad, para cuyo efecto el administrado adjunta a su expediente copia de sus contratos Administrativos (CAS), por lo que acredita su vínculo contractual con el Estado por ende con la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, con Informe Técnico N° 023-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH. Escal y Resol. de fecha 23 de junio del 2021, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, previo análisis de los documentos aparejados, da a conocer que el solicitante, durante los periodos laborados, ha sido contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales a los trabajadores bajo el régimen CAS, estableciendo dentro de los beneficios: gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, las vacaciones truncas calculándose sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Cuya acción administrativa de personal se encuentra en armonía de las instrucciones técnicas precisadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través de los Informes Técnicos N° 421 y 516 - 2016-SERVIR/ GPSC. Quien ha cumplido las funciones de **Asistente de Proyectos** en la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con una remuneración única mensual de S/. 2,000.00 soles, en el período laborado.

Que, mediante Informe N° 053-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. de fecha 01 de Junio del 2021, el Responsable del Area de Registro y Control del Personal remite ante la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el pago de vacaciones truncas del ex - servidor **ROBINSON NEVARDO HUALLANCA REMON**, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró, bajo el siguiente detalle: Laboró del 06/08/2019 al 31/12/2019; No ha solicitado permiso a cuenta de vacaciones; ha faltado 19-09-2019 y falta recuperar 2 horas y media del día 24/12/2019.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 186 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 12 JUL 2021

numeral 8.5 establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente" y 8.6 "si el contrato se extingue antes de cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos con un (01) mes de labor ininterrumpido en la entidad, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el ex servidor **ROBINSON NEVARDO HUALLANCA REMON**, en los periodos laborados venía cumpliendo labores al amparo de la Ley N° 29849 y que para realizar el cálculo del monto a percibir se deberá tomarse en cuenta lo dispuesto el precitado Ley, se realizará el cálculo en base al (100%) en aplicación de la citada norma de su remuneración mensual, que al momento del cese la Contraprestación y forma de sus servicios pactados en la suma de **S/. 2,000.00 soles mensuales**;

Que, de conformidad a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 y su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981, Ley N° 27444, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez el Pago de vacaciones no gozadas (vacaciones trucas), a favor del ex servidor **ROBINSON NEVARDO HUALLANCA REMON**, personal contratado por modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el importe de **S/. 794.45 soles (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 45/100 soles)**, mas su contribución a ESSALUD por el importe **S/. 84.00 soles (OCHENTA Y CUATRO CON 00/100)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento del presente Resolución, será con cargo a la específica de Gastos 2.3.2.8.1.5 : Vacaciones Trucas CAS y 2.3.2.8.1.2: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - RECURSOS ORDINARIOS, Meta: 031 - Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, del Pliego 444- Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 - Transportes Ayacucho del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales del ex servidor Contratado por CAS, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°. 28411 y 31084.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutive al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

